



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Lunes 15 de Junio de 2020

NÚM. 33

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NUEVO URECHO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

ACTA NÚMERO 17 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En el pueblo de Nuevo Urecho, municipio de Nuevo Urecho del Estado de Michoacán de Ocampo; siendo las 13:15 trece horas con quince minutos del día 22 veintidós de Mayo de 2020 dos mil veinte, se reunieron los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2018-2021, en el Salón de Sesiones de Cabildo, ubicado en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Nuevo Urecho, conforme a la convocatoria previamente entregada por escrito a todos ellos, para llevar a cabo Sesión Extraordinaria de Cabildo, conforme a lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN.

5.- ...

4.- En este punto del orden del día el C. Dante Vieyra Díaz, Presidente Municipal; informa a los presentes que derivado de las mesas de trabajo y análisis llevadas a cabo por este H. Ayuntamiento para reformar y/o en su caso abrogar el actual Bando de Gobierno del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán; presenta para su análisis y en su caso aprobación, el proyecto que contiene el nuevo Bando de Gobierno del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán; para lo cual se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al mismo, por lo que una vez analizado, discutido y resueltas todas las dudas surgidas al respecto, el Honorable Ayuntamiento aprueba por unanimidad votos el Bando de Gobierno del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán; ordenándose su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán para que surta sus efectos legales.

5.- Habiendo sido agotados los puntos del Orden del Día se dio por terminada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta para su legal y debida constancia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.

C. Dante Vieyra Díaz, Presidente Municipal; C. Guadalupe Martínez Fuentes, Síndica Municipal; Regidores: C. Fredi Tzintzún Espíndola, C. María Valeriana Aguilar Ramírez, C. Noé Santoyo Carrillo, C. María Evelia Fariás González, C. Juan Pacheco Hernandez, C. Juana García Bejarano, C. Juan Javier Juárez Figueroa; Secretario del Ayuntamiento, Lic. José Otoniel Tzintzún Paz. (Firmados).

El C. Dante Vieyra Díaz Presidente Municipal de Nuevo Urecho, Michoacán, a los habitantes del Municipio hagosaber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Urecho, Michoacán; en uso de sus facultades establecidas en los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracción XIII, 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal, expidió el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1. El Municipio de Nuevo Urecho, se regirá en su jurisdicción, atendiendo a lo ordenado en el presente Bando, de observancia obligatoria y general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos legales de observancia general.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Nuevo Urecho, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas, así como el procedimiento del recurso de revisión.

ARTÍCULO 4. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS

ARTÍCULO 5. El municipio tendrá como característica representativa, su nombre.

ARTÍCULO 6. La palabra Urecho: Dentro de su significado hay diversidad dado que no es una palabra realmente purépecha y su antecedente o significado dado por el Lic. Eduardo Ruiz Significa Artesanos, pero las versiones más significativas de la palabra Urecho es la que difunde la misma población que dice que Urecho proviene del vocablo Chichimeca «Úricho» que en el libro de Michoacán y sus municipios en el año 1991 se le tradujo como principio de tierra caliente o lugar situado en puerta de tierra caliente, siendo este el significado con más conocimiento o más acertado dado que proviene de la misma población. Fue una aldea prehispánica, habitada por los antiguos chichimecas e incorporada al señorío de los tarascos durante la expansión de su imperio. En los tiempos del Gobierno Español, se le dio el nombre de San Antonio y figuró como cabecera de partido de la alcaldía mayor de Valladolid. Para 1822, contaba con 2,512 habitantes, que destacaban en la producción de añiles, la caña dulce y el arroz. Estuvo rodeado de 10 haciendas o trapiches de azúcar, con veintitrés ranchos y dos estancias de ganado, cuya población se encontraba agregada a la de dicho pueblo. Su industria consistía en la elaboración de miel y añil que comercializaban. En el año de 1833, a causa de lo malsano del antiguo lugar, el pueblo se cambió a la zona que actualmente ocupa y por tal motivo se le asignó el nombre de Nuevo Urecho. En la Ley Territorial de 1831, aparece como tenencia del Municipio de Taretan y es elevado a categoría de municipio por la Ley Territorial del 13 de Diciembre de 1855. En 1833, se produjo una epidemia en el antiguo «Úricho», conocida como cólera o mejor conocido como «matlacahua», y la población sobreviviente guiada por un fraile buscan ubicarse en un lugar más alto y más sano; por su origen Español, no pudo pronunciar la palabra «Úricho» por lo consiguiente se quedó «Urecho», siendo causa de rebuscar un lugar más alto que en el antes Urecho el cual se encontraba ubicado en el lugar conocido, el valle del Balsas, el cual se inundó a causa de unas fuertes lluvias que ocasionaron el desbordamiento del río» por tal motivo se trasladaron y nombraron el lugar que ahora conocemos como Nuevo Urecho.

ARTÍCULO 7. El escudo oficial del municipio de Nuevo Urecho tendrá las siguientes características: Está compuesto por cuatro partes en la parte superior se encuentra la iglesia y el monumento de JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, y en su parte inferior el año de 1855 mismo que simboliza la paz, justicia e historia y el año en que la Tenencia de Nuevo Urecho, adquirió el carácter de municipio, en su parte central nos encontramos con una cascada rodeada de exuberante vegetación y una parcela cultivada lo que simboliza la riqueza de agua y el florecimiento de la agricultura; y por último en la parte baja se aprecia un libro abierto y dos manos saludándose lo cual significa la fortaleza necesaria para lograr el

beneficio en común por lo que en resumen su significado es: SOBRE LA BASE DE LA JUSTICIA Y LA PAZ FLORECERA LA UNIDAD PARA EL PROGRESO.

ARTÍCULO 8. El escudo oficial del municipio, junto con el de la administración pública, serán utilizados por las dependencias de la administración municipal, debiéndose exhibir en manera ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 9. El escudo municipal, no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial, salvo que medie permiso expedido por el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 10. Nuevo Urecho se localiza al suroeste del Estado, en las coordenadas 19°10' de latitud norte y 101°52' de longitud oeste, a una altura de 700 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Taretan, al sur con La Huacana, al este con Ario de Rosales, y al oeste con Gabriel Zamora. Su distancia a la capital del Estado es de 130 km. Su superficie es de 330.1 km² y representa un 0.56 por ciento del total del Estado.

ARTÍCULO 11. El territorio del municipio de Nuevo Urecho, conservará la extensión y los límites territoriales que hasta hoy ha tenido, conforme lo establece la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

ARTÍCULO 12. La división política del municipio de Nuevo Urecho, está constituido por 40 localidades, mismas que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, son las siguientes:

- 1.- Nuevo Urecho.
- 2.- Agua Fría.
- 3.- Las Ánimas.
- 4.- Cacanguio.
- 5.- El Calvario.
- 6.- Villa Eréndira (El Tres).
- 7.- La Ibérica (La Gotera).
- 8.- Ichachico.
- 9.- El Mirador.
- 10.- El Naranjo.
- 11.- Los Otates.
- 12.- La Parota.
- 13.- El Pinal.
- 14.- El Platanillo.
- 15.- Los Sabinos.
- 16.- San Joaquín.
- 17.- San José del Salto.
- 18.- Santa Efigenia.
- 19.- San Vicente.
- 20.- El Tejabán.
- 21.- Tepenahua.
- 22.- Tierras Coloradas.
- 23.- Tipítaro.
- 24.- Las Trojas (Las Trojes).

- 25.- La Cebadilla (Las Pitás).
- 26.- Oval (El Uval).
- 27.- El Salto.
- 28.- El Arroyo Seco.
- 29.- Las Pilas.
- 30.- El Capirito.
- 31.- La Guadalupe.
- 32.- Leoncitos.
- 33.- Soromutal (Sorumutal).
- 34.- Manchones.
- 35.- El Ranchito.
- 36.- San Juan.
- 37.- Chachalaca.
- 38.- San Isidro.
- 39.- El Purgatorio.
- 40.- Colonia Nueva (Unión de Ejidos).

ARTÍCULO 13. La autoridad municipal, podrá designar jefes de manzana en aquellas comunidades que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV

DE LOS VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. Se consideran vecinos del municipio a las personas nacidas en el mismo o que tengan más de seis meses radicadas en su territorio.

ARTÍCULO 15. Son vecinos del municipio las personas que residen permanentemente en su territorio durante seis meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la Autoridad Municipal, el propósito de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 16. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el municipio será hecha por el Honorable Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el Padrón Municipal.

La vecindad en el Municipio no se pierde:

- I. Cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y dé aviso a la Autoridad Municipal;y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 17. Los vecinos del municipio de Nuevo Urecho, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
 - a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;

- b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales;
- c) Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de esta; siempre que dichas peticiones se presenten por escrito, de manera pacífica y con apego a las normas legales establecidas;
- d) Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales;
- e) En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado mediante un procedimiento simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa;
- f) En caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, recibir un trato respetuoso y ser puesto de inmediato a disposición de la Autoridad competente para definir su situación jurídica y en su caso el delito que se le impute; y,
- g) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.
- II. Obligaciones:
- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, y cumplir con las Leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal;
- b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes de la materia. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobados por el Honorable Ayuntamiento y/o el Congreso del Estado;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales;
- f) Aceptar los cargos que le solicite el Honorable Ayuntamiento para formar parte de los organismos auxiliares;
- g) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden;
- h) Atender a los llamados que por escrito y debidamente fundamentados o que por cualquier otro medio les haga el Honorable Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- i) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
- j) Procurar la conservación y el mejoramiento de los espacios públicos, mediante campañas de limpieza en las diferentes localidades;
- k) Hacer saber a la Autoridad Municipal, la existencia de actividades que contaminen el ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;
- l) Hacer uso de su libertad, respetando el derecho que tienen los demás a convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas;
- m) Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n) Inscribirse en el padrón de la Junta Municipal de Reclutamiento en caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional, así como los remisos;
- o) Mantener limpio el interior y frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, con la finalidad de evitar los criaderos del mosquito transmisor del dengue, zika y chikunguya; así como cuidar la fachada de los mismos;
- p) Mantener y cuidar las condiciones y características del Centro Histórico, así como los inmuebles que por sus características se consideren históricos y que existan en el municipio;
- q) Denunciar ante las Autoridades Municipales, los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de sus actividades;
- r) Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin la licencia o contrarias a lo establecido en la reglamentación

municipal; y,

- s) Contribuir con la Autoridad Municipal al control de la tala clandestina y el abigeato, denunciando a quienes participen en estos hechos ilícitos.

ARTÍCULO 18. Son visitantes del municipio, todas aquellas personas que estén de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 19. Son derechos de los visitantes:

- a) Gozar de la protección de las leyes y reglamentos municipales;
- b) Solicitar y obtener la orientación y el auxilio que requieran de parte de la Autoridad Municipal;
- c) Hacer uso adecuado y respetuoso de las instalaciones y servicios públicos municipales, así como de las diferentes localidades; y,
- d) Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables, en su calidad de visitantes del municipio.

ARTÍCULO 20. Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales y estatales, así como los reglamentos y las disposiciones municipales.

CAPÍTULO V

DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 21. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades que le confiere la ley, llevará a cabo la construcción, actualización y depuración de los siguientes padrones o registros de población:

- a) Registro Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- b) Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- c) Padrón Catastral;
- d) Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional;
- e) Registro de Infractores del Bando de Gobierno Municipal;
- f) Padrón de Beneficiarios de los diversos programas y apoyos federales, estatales y municipales; y,
- g) Otros que señalen las leyes o reglamentos federales, estatales o municipales.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Municipio de Nuevo Urecho, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que deberá residir en la cabecera municipal, con la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, le otorgan, la cual se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado ni el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 23. El órgano de gobierno denominado Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete regidores, de los cuales cuatro serán electos por el principio de mayoría relativa y tres por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado.

El Presidente, el Síndico y los Regidores, serán electos de manera popular; simultáneamente y en su totalidad. Por el Síndico y por cada uno de los Regidores, se elegirá un suplente. Sus facultades y obligaciones, serán determinadas por la Constitución Política del Estado de Michoacán y por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias al mes y extraordinarias, cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos.

Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones o reuniones de trabajo, sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a cinco días de su salario y sus faltas son

muy frecuentes tomará su lugar el suplente.

ARTÍCULO 27. Las sesiones del Ayuntamiento serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia de este, por el Síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría de los asistentes, y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario.

ARTÍCULO 28. Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento ejerce sus funciones de gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de las sesiones de Ayuntamiento.

Se tendrán como circulares o disposiciones de observancia obligatoria, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo; relativas a la organización del trabajo del Ayuntamiento, que establecen el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Se tendrán como ordenamiento, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, en uso de sus facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes y previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, relativos a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativas de leyes o decretos; referentes a la administración interna del municipio; que afecten la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el presente Bando o los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 30. La Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo Constitucional.

ARTÍCULO 31. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán Comisiones Colegiadas entre sus miembros, conforme a lo establecido en los artículos 35 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal. Los responsables de las distintas áreas de la administración pública municipal, estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

ARTÍCULO 32. Las Comisiones Colegiadas propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

a) En materia de Política Interior:

- I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, par ques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;
- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de Centro de Población y Parciales;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IX. Participar con las Dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los Gobiernos Federal y Estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda los

asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios y rendir cuentas a la ciudadanía acerca de todas las acciones realizadas;

XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;

XIV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;

XV. Conceder fundadamente a sus miembros licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a los empleados municipales;

XVI. Aprobar, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y de la Directora del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; todos a propuesta del Presidente Municipal;

XVII. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del Contralor Municipal; y,

XVIII. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

b) En materia de Administración Pública:

I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;

II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública;

III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;

IV. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas tenencias y encargaturas del orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;

VI. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;

VII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;

IX. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones

con sujeción a las disposiciones aplicables;

X. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

XI. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;

XIV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales;

XV. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;

XVI. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;

XVII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;

XIX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta del Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;

XX. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del municipio, que deberá guardar congruencia con la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad,

disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;

XXI. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia; y,

XXII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales.

c) En materia de Hacienda Pública:

I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos que le presente el Tesorero Municipal;

III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la propuesta de Ley de Ingresos. Municipal;

IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;

V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la cuenta pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;

VII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio;

VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el Periódico de mayor circulación en el municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;

IX. Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio;

X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o

ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,

XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso.

d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;

II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;

IV. Apoyar los programas de asistencia social;

V. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control, y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;

VII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del municipio;

VIII. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan; y,

IX. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

e) En materia de cultura:

I. Elaborar el diagnóstico y el programa municipal de cultural, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales;

II. Promover el establecimiento de centros, casas de cultura u organismos similares para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;

III. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio; y,

- IV. Participar en los términos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, en los programas estatales en materia de cultura.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 34. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento, demás autoridades y funcionarios municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Política del Estado de Michoacán, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica municipal, el presente Bando de Gobierno y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 35. Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Los Regidores; y,
- IV. Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

ARTÍCULO 36. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación federal y estatal. De acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

ARTÍCULO 37. El Síndico Municipal, es el encargado de vigilar el manejo adecuado de la Hacienda del Municipio, procurar su defensa y conservación; y representar al Municipio en controversias en las que sea parte, conforme lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 38. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas, según el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

ARTÍCULO 39. Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, son Autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal, quienes serán electos por plebiscito y serán los responsables del gobierno y la administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, contando con las funciones que les confiere el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

ARTÍCULO 40. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 41. El Presidente Municipal, previo acuerdo del

Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42. A fin de auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las áreas que conforman el Ayuntamiento serán las siguientes:

1. Secretaría.
2. Tesorería.
3. Contraloría.
4. Oficialía Mayor.
5. Coordinación de Protección Civil.
6. Dirección de Urbanismo y Obras Públicas.
7. Dirección de Seguridad Pública.
8. Dirección de Desarrollo Rural.
9. Dirección de Desarrollo Social.
10. D.I.F. Municipal.

Las funciones y atribuciones de cada una de las áreas señaladas, quedarán contempladas en el Reglamento Interno de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 43. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. No habrá preeminencia de ninguna dependencia sobre otras y su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el cual será expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44. Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizada como descentralizada, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración, operación y fortalecimiento de los organismos de participación y colaboración ciudadana que estime convenientes.

ARTÍCULO 47. Los organismos a que se hace referencia en el artículo anterior, serán presididos por el Presidente Municipal. El Secretario del Ayuntamiento, actuará como Secretario Ejecutivo en todos los casos y los integrantes de los mismos se regirán por las políticas generales marcadas por el consejo correspondiente, su reglamento interno, la Ley Orgánica Municipal y la Legislación Estatal y Federal de competencia.

ARTÍCULO 48. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de las obras y las acciones, así como en la prestación de los servicios públicos determinados, la Administración Municipal, podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación

ciudadana que sean necesarios para la concreción del objetivo específico que se pretenda alcanzar.

TÍTULO TERCERO PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 49. El Gobierno Municipal de Nuevo Urecho, encausará sus acciones a través de la Planeación Democrática y Sustentable, teniendo como objeto: establecer políticas que sustentadas en la participación democrática, den respuesta a las demandas de la población para que, sin menoscabo de su condición socioeconómica y de su filiación política, se beneficie del aprovechamiento integral y sustentable de los recursos municipales, estatales y federales que se aplicarán durante la presente Administración.

Atender las demandas prioritarias de la población del municipio, buscando soluciones que efectivamente impacten en la solución de las causas y los problemas existentes en cada una de las localidades del municipio.

ARTÍCULO 50. Para el ejercicio de la gestión pública, el Gobierno de Nuevo Urecho, contará con un Plan Municipal de Desarrollo, el cual deberá guardar congruencia con los objetivos y prioridades generales de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y ordenará la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, y deberá presentarlo al Congreso del Estado para su examen y opinión dentro de los primeros cuatro meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el periodo constitucional que corresponda. Para este efecto, podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 52. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del periodo de la gestión administrativa municipal;
- II. Las Dependencias del Ayuntamiento, vincularán sus programas con el presupuesto de egresos probado para tal fin; y,
- III. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de

los planes de desarrollo de su municipio.

ARTÍCULO 54. El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se le dará la más amplia difusión.

ARTÍCULO 55. El Plan de Desarrollo Municipal, debe mantener las siguientes características específicas:

- a) Promover el desarrollo armónico del municipio, a través de la ponderación de necesidades, con base en el análisis de los rezagos sociales y las disponibilidades presupuestales;
- b) Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- c) Vincular los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno;
- d) Aplicar de manera racional los recursos financieros con estricto apego a la disciplina fiscal, para el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones encaminadas a la consecución del Bien Común y el desarrollo equilibrado y sustentable;
- e) Buscar que los servidores públicos municipales brinden confianza y cercanía a la población, al tiempo que se realizan acciones diferentes e innovadoras que se eficienten los servicios y la aplicación de los recursos;
- f) Procurar su vinculación y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo formulado por el Ejecutivo Federal, específicamente en lo que se refiere a los ejes rectores de: Estado de Derecho y Seguridad; Economía Competitiva y Generadora de Empleos; Igualdad de Oportunidades; Sustentabilidad Ambiental y; Democracia Efectiva;
- g) Mantener articulación con el Plan Estatal de Desarrollo, en el cual destacan los cuatro siguientes ejes rectores: La defensa de la Educación Pública, su fortalecimiento y la ampliación de su cobertura; Un mejor Sistema de Salud Pública; La atención y modernización del Campo y; La Defensa de los Recursos Naturales;
- h) Considerar las propuestas que el Ejecutivo Estatal presente y que sean rescatables para la población del municipio en materia de Empleo, Participación Ciudadana, Desarrollo Industrial, Comercio, Turismo, Financiamiento de las actividades productivas a través de créditos baratos y oportunos, Asesoría Técnica Gratuita, Subsidios, Apertura de Canales de Comercialización más eficientes y seguros, Seguridad Pública; Revisión de los apoyos otorgados a través de los Programas Sociales; Desarrollo de Infraestructura, Carretera, Urbana, Rural, Industrial, Comercial, Turística, Educativa, de Salud y de Protección al Medio ambiente; y,
- i) Dar continuidad a los procesos y a las acciones que hayan resultado en beneficio de la población y en las cuales no quede duda sobre su transparente y correcta aplicación.

ARTÍCULO 56. Una vez aprobados por el Ayuntamiento, los planes y los programas que de ellos se deriven y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento, fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del municipio; realizando para tal efecto el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 58. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Nuevo Urecho, pueden participar presentando a la autoridad municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal y/o en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán los vecinos del municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y otras formas organizativas presentes en el municipio, legalmente constituidas, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 59. La participación ciudadana, implica el compromiso del Gobierno Municipal de tomar en cuenta a la ciudadanía, para incluir sus propuestas en los programas correspondientes, y a la corresponsabilidad económica y operativa, que adquieren los ciudadanos para llevarlas a cabo en todo el municipio.

ARTÍCULO 60. Los habitantes del municipio pueden participar estando presentes en las sesiones públicas de Cabildo y a exponer sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en pleno, solicitando previamente por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento su participación y el asunto a tratar.

ARTÍCULO 61. Los ciudadanos del Municipio de Nuevo Urecho, pueden participar presentando iniciativas de reforma al presente Bando, expedición o reformas de reglamentos municipales, de leyes y decretos de carácter estatal que se relacionen con la administración municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas por escrito en forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 62. Los ciudadanos del municipio, podrán participar

en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, de acuerdo con lo que establece el Título Sexto de la Ley Orgánica Municipal y la ley de la materia, en su caso.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Ayuntamiento. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo.

Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;

II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores del municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargados o responsables de un área de la administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y el Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Ayuntamiento o bien por la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,

III. La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal.

Cubiertos los requisitos formales es el Ayuntamiento el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del municipio.

ARTÍCULO 64. Para llevar a la práctica las figuras consultivas: el Plebiscito y el Referéndum, se establecerán por parte del Gobierno Municipal los elementos mínimos reglamentarios para tal efecto, los elementos serán:

- a) Padrón de electores;
- b) El Porcentaje de participantes para que los resultados sean válidos;
- c) Características de la convocatoria y plazos;
- d) Medios de difusión y plazos para la misma;

- | | | |
|----|--|---|
| e) | Acreditación de los electores (credencial de elector); | sede en la cabecera municipal y se integrará por: |
| f) | Número y ubicación de las mesas de recepción y los funcionarios; | I. Un Presidente, cuya función recaerá en la figura del Presidente Municipal; |
| g) | Requisitos para que los resultados sean obligatorios para el Gobierno Municipal; | II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia municipal encargada del desarrollo agropecuario; |
| h) | Tiempo para la aplicación de resultados, de ser obligatorios; | III. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal; |
| i) | Entidades y órganos auxiliares para su ejercicio; y, | IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado; |
| j) | Resolución de controversias. | V. Un representante de cada una de las Organizaciones y asociaciones del sector privado y social; y, |
| | | VI. Un representante de cada comisariado de los ejidos existentes en el municipio; de los jefes de tenencia y/o encargaturas del orden. |

TÍTULO QUINTO

DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 65. Por la naturaleza productiva del Municipio, el Ayuntamiento de Nuevo Urecho, promoverá el desarrollo y fomento de las actividades productivas del campo; para lo cual las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas que propicien el desarrollo y fomento al campo.

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento fomentará el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverá su aprovechamiento racional y sostenido, propiciará el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y participando en obras de infraestructura para aprovechar el potencial de los recursos naturales en beneficio de la población, siempre buscando el Desarrollo Económico Sostenible y el Desarrollo Ambiental Sustentable.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Estado, con otros municipios o con particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades en la actividad agropecuaria.

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento impulsará el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación de los programas de Desarrollo Agropecuario del Municipio;
- II. Establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que capitalicen el campo;
- III. Fomentar la organización de ejidos, particulares y Asociaciones para crear unidades productivas; y,
- IV. Apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la productividad, la transformación y la comercialización.

ARTÍCULO 69. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el cual funcionará en forma permanente; tendrá su

ARTÍCULO 70. Las decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto, donde el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 71. En materia de Desarrollo Urbano, corresponde al Ayuntamiento de Nuevo Urecho, Michoacán:

- I. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, centro de población y parciales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano municipal, centro de población y parciales;
- III. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IV. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. La constitución y el funcionamiento de consejos intermunicipales de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, ecología y preservación del medio ambiente, seguridad pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos y demás materias que consideren de interés mutuo; y,
- VI. Buscar los mecanismos necesarios que permitan satisfacer las necesidades de suelo urbano para vivienda o para otro objeto de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 72. En esta materia, también corresponde al Ayuntamiento:

- I. Revisar los proyectos, así como supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, divisiones y rectificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- II. Remitir al Ejecutivo del Estado, para efectos de publicación y registro, el programa aprobado de desarrollo urbano municipal y los que de él se deriven;
- III. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- IV. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con el programa de desarrollo urbano municipal, de centro de población y los que de ellos se deriven;
- V. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en el programa municipal de desarrollo urbano, de centro de población y los demás que de éstos se deriven;
- VI. Convenir con el Ejecutivo del Estado para, que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centro de población;
- VIII. Administrar la zonificación prevista en el programa municipal de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- IX. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia, le asignan;
- X. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la ley;
- XI. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- XII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes aplicables en materia de Desarrollo Urbano, así como el

Reglamento de Construcción Municipal;

- XIII. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XIV. Participar, con apego a la ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XV. Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XVI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por el Código y leyes aplicables en materia de Desarrollo Urbano, así como por el Reglamento de Construcción;
- XVIII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia y el municipal;
- XIX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XX. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XXI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial municipal;
- XXII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá el reglamento correspondiente;
- XXIII. Supervisar la aplicación de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento ordenado de los núcleos de población;
- XXIV. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y ejecutará los programas de desarrollo urbano en los centros de población y parciales de su circunscripción territorial de acuerdo a lo que establece el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales; y,
- XXV. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará de acuerdo con la Ley de la materia, el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, los programas para los centros de población y

parciales, y la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento, en la formulación, aprobación, administración, evaluación, vigilancia y modificación, de los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, deberá coordinarse con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del ramo.

CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en el artículo 4º fracción III de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien corresponderá, expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas en esa condición.

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública, para ello se elaborará un plan de trabajo en coordinación con el centro de Salud del municipio para mejorar la calidad de la atención médica y la prevención de enfermedades.

ARTÍCULO 76. Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 77. Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del municipio; y reportar a la brevedad los brotesepidemiológicos que surjan y pongan en riesgo la salud pública.

ARTÍCULO 78. Los propietarios de perros y gatos están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

ARTÍCULO 79. Todo perro que porte la placa actualizada correspondiente no será remitido a los centros de control canino y/o sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.

ARTÍCULO 80. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 81. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar

banquetas, fachadas de bardas, edificios y casas y otros lugares de orden público.

ARTÍCULO 82. Los locatarios de los diferentes negocios del municipio, tienen la obligación de recoger y entregar los residuos sólidos separados que se acumulen, así mismo evitar la contaminación del agua y escurrimientos superficiales.

ARTÍCULO 83. Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos sólo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, utilizando utensilios para no despacharlos a manos descubiertas.

ARTÍCULO 84. Toda carne que sea expendida dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad de la misma, para el seguro consumo humano.

ARTÍCULO 85. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conserva, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares, deberán usar para atender al público bata y gorra de color blanco.

ARTÍCULO 86. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 87. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 36 horas, contando a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 88. Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

ARTÍCULO 90. La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento es autoridad educativa de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley General de Educación y de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la reproducción de materiales didácticos, para los diferentes niveles educativos del municipio, priorizando la educación inicial y básica;

- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo Municipal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa; Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- V. Apoyar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad y mejorar la infraestructura educativa y la seguridad de las instituciones educativas, así como espacios higiénicos para los alumnos y docentes;
- VI. Apoyar en el mantenimiento y procurar proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales, presupuestando recursos económicos etiquetados en este rubro para brindar mejoras en infraestructura y habilitación de los diferentes planteles educativos que lo requieran; y,
- VII. Podrá celebrar convenios en materia educativa para coordinar o unificar sus actividades y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 92. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria y Secundaria para Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases, debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 93. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

ARTÍCULO 94. Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Constituir el Consejo Municipal de Desarrollo Cultural como órgano consultivo de planeación y participación social, en el que participen directores, docentes y representantes de padres de familia de cada institución educativa para implementar estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar

un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;

- III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del estado y federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estos órdenes de gobierno;
- IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a las culturas municipales y comunitarias, al rescate de la identidad folklórica regional, programa de apoyo a la infraestructura cultural, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio; y,
- V. Procurar la creación del Instituto Municipal de Cultura y/o una casa de la cultura como organismo descentralizado de carácter municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, así como apoyar las acciones tendientes a garantizar su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V **DEL FOMENTO AL DEPORTE** **Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para procurar satisfacerlas, de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID);
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas;
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID); y,
- V. Procurar la creación del Consejo Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 96. En su caso, el Consejo Municipal del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID).

El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio, garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

ARTÍCULO 97. Para la atención integral de la juventud corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio y con base en él, proponer la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer al H. Ayuntamiento programas permanentes de apoyo, encaminadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Apoyar a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del Municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente en las comunidades del sector rural y artesanal;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el Municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del Municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO FORESTAL

ARTÍCULO 98. Corresponde al Ayuntamiento de Nuevo Urecho, Michoacán; de conformidad a la Ley General y con la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con la Política Nacional y Estatal, la Política Forestal del Municipio;
- II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo del Estado, en

la adopción y consolidación de los servicios Nacional y Estatal Forestales;

- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento del sistema y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios de sector;
- IV. Coadyuvar con el Ejecutivo del Estado en la realización y actualización del inventario estatal, forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- V. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial y coordinación con ecología para la reforestación;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;
- VII. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de la política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán; los lineamientos de la política forestal del país;
- IX. Promover y Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
- X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XI. Llevar a cabo en coordinación en con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;
- XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;
- XIII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo al Desarrollo Forestal Sustentable;
- XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebran con los gobiernos Federal y del Estado, en la vigilancia forestal del Municipio;
- XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;

- XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;
- XVII. El Ayuntamiento con el apoyo técnico y la participación de la Comisión Forestal del Gobierno del Estado, deberán integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y el control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos materiales y de apoyo económico necesario para su operación;
- XVIII. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones que correspondan; y,
- XIX. Las demás que conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones les correspondan.
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción Federal o Estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia Federal o Estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;

CAPÍTULO VII

DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 99. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de su geografía y jurisdicción municipal:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos, en base a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en el territorio municipal, siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio, con arreglo a las normas técnicas ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XII. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, resultado del monitoreo de la calidad del aire en el Municipio, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las normas técnicas ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el Municipio;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales, con el fin de cuidar el medio ambiente;
- XVI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;

XVIII. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;

XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;

XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades Federales y Estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;

XXI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;

XXII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;

XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;

XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;

XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;

XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;

XXIX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;

XXX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,

XXXI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 100. Para efectos de este Bando, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 101. El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

ARTÍCULO 102. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal establecen que el Ayuntamiento prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica

Municipal y otras disposiciones aplicables.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 103. El Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente.

ARTÍCULO 104. Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, los Ayuntamientos podrán prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

ARTÍCULO 105. Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar para la conveniencia de la comunidad, la concesión de determinados servicios públicos.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

ARTÍCULO 106. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el estrado de Avisos del Palacio Municipal.

ARTÍCULO 107. La convocatoria deberá contener:

- I. La referencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;
- II. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público que se pretenda concesionar;
- III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;
- IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud y los documentos necesarios; y,
- V. Los demás requisitos que deben cumplir los interesados.

ARTÍCULO 108. No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento proporcionará a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria

respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

ARTÍCULO 110. Concluido el período de recepción de solicitudes, el Ayuntamiento, en base a los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirá la resolución correspondiente dentro del término de treinta días hábiles.

En dicha resolución se determinará quien reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas otorgándosele la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones de rentabilidad para el municipio. Esta resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 111. Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, expedirá el documento que acredite la concesión.

ARTÍCULO 112. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por el Ayuntamiento y podrá ser prorrogado, de conformidad con las disposiciones aplicables. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

ARTÍCULO 113. Los concesionarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir a la Tesorería Municipal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las disposiciones de la materia;
- II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan;
- III. Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio;
- IV. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo destinado al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos;
- V. Contratar los seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones;
- VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas para el cobro del servicio concesionado;
- VIII. Otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijados por el

- Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado;
- IX. Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de los mismos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento;
- X. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión real de las mismas; y,
- XI. Los demás que establezca el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 114. El concesionario no podrá iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones. El concesionario estará obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento, en el caso de las concesiones de servicios públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes;
- II. Dictar las resoluciones de terminación de la concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, para lo cual podrá utilizar, en su caso, la fuerza pública.

ARTÍCULO 116. Las concesiones de los servicios públicos terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Revocación;
- II. Cumplimiento del plazo; y,
- III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

ARTÍCULO 117. Las concesiones de servicios públicos podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo;

- II. Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados de servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III. Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- IV. Por dejar de pagar oportunamente las participaciones o los derechos que se hayan fijado en favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;
- V. Porque no se otorguen las garantías previstas por este Bando o en las disposiciones aplicables;
- VI. Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en este Bando o en la misma;
- VII. Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario; y,
- VIII. Por aquéllas que impidan una prestación oportuna y eficiente del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 118. El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes formalidades:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal;
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y,
- VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

ARTÍCULO 119. Cuando la concesión de servicios públicos termine por causa imputable al concesionario, se perderá en favor del Ayuntamiento el importe de las garantías previstas en el presente Bando o en otras disposiciones aplicables.

Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio

o en su caso, en los estrados del Palacio Municipal.

Cumplido el plazo por el que se haya otorgado la concesión, y no habiendo prórroga, los bienes se revertirán en favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL AGUAPOTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 120. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 121. El servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento el que prestará en los términos de Ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 122. El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el territorio municipal a través de sus dependencias correspondientes;
- II. Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear, programar y ejecutar en su caso, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Publicas y la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Promover y fomentar el uso y aprovechamiento sustentable del agua, así como la creación de una nueva cultura del agua;
- VI. Administrar, a través de las diferentes direcciones del Ayuntamiento y la participación de los sectores privado y social, la prestación de los servicios de operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VII. Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos Federales en materia de aguas nacionales y bienes inherentes, así como servicio de saneamiento que establece la legislación fiscal aplicable;
- VIII. Proponer, durante el mes de septiembre, a propuesta de la de la Tesorería Municipal, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y

saneamiento, en la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará al Congreso del Estado para su aprobación.

- IX. Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos, cuando proceda;
- X. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;
- XI. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intradomiciliaria;
- XI. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, entérminos de las disposiciones legales aplicables; y,
- XIII. Realizar visitas de inspección y verificación.

ARTÍCULO 123. El agua se destinara a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- V. Industrial;

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieran las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

ARTÍCULO 124. El Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio, de acuerdo a la Ley en materia, tendrá el carácter de centralizado. El H. Ayuntamiento otorgara los apoyos técnicos y financieros que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 125. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Ayuntamiento municipal, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago de servicios.

ARTÍCULO 126. El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 127. Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se clasifican en:

- I. Cuotas;
- II. Por cooperación;
- III. Por instalación de tomas domiciliarias;

- IV. Por conexión de servicio de agua;
- V. Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- VI. Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- VII. Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- VIII. Por instalación de medidores;
- IX. Por servicios ambientales; y,
- X. Por otros servicios.

mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

j) Servicios Ambientales; y,

k) Por otros servicios.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicadas por rango de consumo y de acuerdo con lo que señale el reglamento respectivo y los pagos serán independientes:

- I. No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo y su pago es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 128. Las cuotas y tarifas que se cobren al usuario serán independientes de los pagos que éste tenga que efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable.

ARTÍCULO 129. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas, por parte de usuarios no domésticos, faculta al municipio o al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que se regularice su pago. En el caso de uso doméstico, la falta de pago en tres ocasiones consecutivas ocasionará la disminución al mínimo indispensable de los servicios públicos. Igualmente, quedan facultados el municipio y los prestadores de los servicios a suspender los servicios públicos cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al convenido. Lo anterior, será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 130. Los notarios públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas y tarifas por los servicios públicos.

ARTÍCULO 131. Para los efectos del presente Bando cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua para todos los usos, y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en el presente Bando;
- III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale este Bando a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- IV. Las personas que deterioren cualquier instalación destinada

Cuotas o tarifas por los servicios públicos:

- a) Por uso mínimo;
- b) Por uso doméstico;
- c) Por uso comercial;
- d) Por uso industrial;
- e) Por uso en servicios;
- f) Por otros usos;
- g) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- i) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales

a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla este Bando;

- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores a la práctica de la visita de inspección;
- VI. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Ayuntamiento ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado;
- VII. Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;
- VIII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- IX. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- X. El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituya la comisión de un delito;
- XI. El que utilice el servicio de hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;
- XII. Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- XIII. Las personas que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores;
- XIV. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- XV. El que conecte un servicio suspendido sin autorización del Ayuntamiento o la autoridad competente;
- XVI. Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos o cualquier obra hidráulica;
- XVII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución en los servicios públicos;
- XVIII. Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente; y,
- XIX. El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en este Bando y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 132. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por el Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de este Bando y los reglamentos correspondientes constituyan un delito, el Ayuntamiento formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar

las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 133. Las sanciones que señale el Ayuntamiento, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Con multa por el equivalente de cinco a cien veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, XII, XIV, XV y XVI del artículo 131 de éste Bando;
- II. Con multa por el equivalente de cinco a treinta veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las fracciones VII, VIII, IX y XIII del artículo 131 de éste Ordenamiento;
- III. Con multa por el equivalente de cinco a sesenta veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones II, V, XI, XVII y XIX del artículo 131 del Bando;
- IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces la unidad de medida y actualización (UMA) general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de la fracción I, VI, X y XVIII del artículo 131 de éste Bando; y,
- V. Los infractores señalados en la fracción XVIII del artículo 131 de éste Ordenamiento, perderán en beneficio del Municipio las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV de este artículo. El Municipio podrá solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor. Una vez que el Municipio tenga conocimiento de lo anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y de las instalaciones establecidas.

CAPÍTULO III DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 134. Es competencia del Ayuntamiento, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final.

ARTÍCULO 135. Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas de limpieza y descacharrización, dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 136. El Ayuntamiento, a través de la dependencia que considere pertinente, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos.

ARTÍCULO 137. La dependencia a cargo de este servicio público, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta para tal efecto, la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 138. Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus propiedades y posesiones, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los camiones recolectores para tal fin, previamente separados; y,
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

ARTÍCULO 139. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, adecuará, de acuerdo a las condiciones físicas y sociales del Municipio, las disposiciones que considere necesarias.

CAPÍTULO IV DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 140. La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento a través de la dependencia que estime competente y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud.

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal, el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

ARTÍCULO 142. El sacrificio de los animales, será única y exclusivamente en el Rastro Municipal, no pudiéndose adecuar ningún espacio para tal fin, ni en la cabecera municipal, ni en ninguna de las localidades.

ARTÍCULO 143. Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal, quien realizará la función de inspector, y un médico veterinario zootecnista certificado, quien hará los análisis antes y postmortem de los animales que se sacrifiquen.

ARTÍCULO 144. El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor; y,
- II. Sección de ganado menor.

ARTÍCULO 145. Las secciones deberán contar con los utensilios

necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- a) Ganchos para colgar carne;
- b) Piletas para el depósito de agua;
- c) Hornillos;
- d) Planchas;
- e) Cazos; y,
- f) Reatas, entre otros.

ARTÍCULO 146. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las tenencias, encargaturas del orden, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

ARTÍCULO 147. Cuando sea necesario, el Ayuntamiento podrá modificar las disposiciones que regulen el Rastro Municipal y el sacrificio de los animales; ello en concordancia con las Leyes Estatales y Federales en materia de Salud y Medio Ambiente.

CAPÍTULO V DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 148. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, a través de la dependencia que estime competente, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuar sin la aprobación de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 150. El servicio de panteón estará a cargo de un responsable, que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 151. El administrador del panteón tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Vigilar la limpieza y orden de servicio.

ARTÍCULO 152. El servicio de panteón será prestado de las 7:00 a las 18 horas, durante todos los días del año.

ARTÍCULO 153. El panteón se dividirá en una sección, sin distingo

de clases costos por lote.

ARTÍCULO 154. Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 155. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Panteones integrado al Reglamento de Salud.

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 156. Se entiende por Seguridad Pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo, conforme a los convenios de mando unificado, si así lo estima procedente el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 157. En materia de seguridad pública corresponde al Ayuntamiento a través de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el Estado de Derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;
- IV. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia;
- V. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con la protección civil; y,
- VII. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 158. La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al reglamento que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 159. El presente Capítulo señala las faltas administrativas y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y

obligatoria para los vecinos y habitantes del municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

ARTÍCULO 160. Son faltas administrativas las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones oficiales;
- III. Embriagarse en la vía pública;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas; y,
- VIII. Las escenas eróticas y sexuales en la vía pública.

ARTÍCULO 161. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervcerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

Igualmente queda prohibido, que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 162. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos, siendo potestativo de él, practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 14 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 163. En el Municipio de Nuevo Urecho, el Presidente Municipal es el responsable de la seguridad pública y el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; sin embargo, corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual dentro del mismo, o en el mismo caso, al ejecutivo federal.

ARTÍCULO 164. La Policía Municipal de Nuevo Urecho, Michoacán, constituye la fuerza pública y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno

Municipal y reglamentos vigentes por parte de los habitantes y visitantes.

ARTÍCULO 165. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 166. El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 167. En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público y que no se afecten derechos de terceros.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los Bandos y reglamentos respectivos.

La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones, o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las principales calles de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas y los considerados patrimonio nacional de la humanidad.

ARTÍCULO 168. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO VII DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 169. El servicio de Alumbrado Público está a cargo del Municipio, en los términos de ley y el reglamento correspondiente. Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, Jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

ARTÍCULO 170. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

ARTÍCULO 171. El Ayuntamiento definirá los lineamientos en la materia de alumbrado público.

CAPÍTULO VIII MERCADOS Y PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 172. Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expendien sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de ley y el reglamento respectivo.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Todos los locatarios están obligados al pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 173. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

ARTÍCULO 174. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Mercados y Tianguis.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES YSU EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 175. La prestación del Servicio Público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio corresponde al Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, el que deberá ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 176. El Ayuntamiento a través del área responsable, supervisará que las áreas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 177. El Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, artículo 123 fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán y el artículo 32 inciso c) fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 178. La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la ley.

ARTÍCULO 179. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter

administrativo, prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;

- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- V. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- VI. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VII. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- IX. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aún cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal; y,
- X. Los créditos o deudas entre los gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebren.

ARTÍCULO 180. El Ayuntamiento deberá aprobar su Presupuesto de Egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 181. El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 182. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 183. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 184. La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, para efectos de control y cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, debe rendir al Ayuntamiento un informe contable trimestral, que comprenderá por lo menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados;
- III. Los estados de cuentas bancarias que se llevan, incluyendo un arqueo de caja; y,
- VI. El control presupuestal.

Una vez analizado, se publicará en los 15 días naturales siguientes a la entrega de dicho informe, el Ayuntamiento lo publicará en los principales medios de información de la zona y en los estrados de la Presidencia Municipal.

TÍTULO OCTAVO DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 185. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 186. Las licencias a que se refiere el artículo que precede, deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse a terceras personas, ni cambiarse de domicilio, sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal y el pago correspondiente.

ARTÍCULO 187. El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 188. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

ARTÍCULO 189. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expenden.

ARTÍCULO 190. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar

una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 191. El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento General de Comercio establezca.

ARTÍCULO 192. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 150 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

ARTÍCULO 193. Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos, asimismo, deberá contar con acceso independiente.

CAPÍTULO II

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 194. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 195. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 196. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 197. Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares; siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;

- IX. Encuentros de fútbol, box, lucha y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos, sonidos, cabarets y billares;
- XI. Albercas y balnearios;
- XII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;
- XIII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIV. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos deberán aportar los impuestos establecidos en dicha Ley. El Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 198. El cuerpo de inspectores municipales que integre el Ayuntamiento y/o la policía municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 199. Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán

programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,

- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados y con buen funcionamiento.

ARTÍCULO 200. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian. De la misma manera se cancelará el evento y se sancionará a quien realice espectáculos, sin la correspondiente licencia expedida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 201. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 202. Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se encontrarán establecidas en el Reglamento General de Comercio.

ARTÍCULO 203. Para los giros que se ubiquen dentro de las zonas denominadas como turísticas por parte del Ayuntamiento, los horarios de apertura y cierre podrán ser ampliados previo acuerdo que para tal efecto realice el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 204. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

ARTÍCULO 205. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en el Reglamento General de Comercio, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá y sancionará la violación del Reglamento de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 206. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos.

TÍTULO NOVENO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 207. Compete a la Dirección de Seguridad Pública, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor de

los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 208. Se consideran faltas administrativas y de gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 209. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 210. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

De igual forma, tendrán derecho a realizar una llamada telefónica, sin costo alguno, a persona de su confianza, para informarle de su detención, debiéndose levantar constancia de tal acto.

ARTÍCULO 211. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito o infracción competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 212. Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal; el Presidente Municipal, podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento o en la unidad administrativa responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los recursos que por este concepto se reciban.

ARTÍCULO 213. Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo a los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

TÍTULO DÉCIMO RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 214. El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal vigente y en lo no

previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 215. El recurso de revisión, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 216. El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad, contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

ARTÍCULO 217. Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan ofrecido y admitido.

ARTÍCULO 218. Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

ARTÍCULO 219. Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal de Nuevo Urecho, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Bando de Gobierno Municipal, publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día jueves 6 de abril de 2017 dos mil diecisiete.

ARTÍCULO TERCERO. Serán nulas las disposiciones que contravengan al presente Bando.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 144, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Difúndase para su observancia y aplicación.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN; A LOS 22 VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE. (Firmado).